



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0642/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Fecha de Resolución

24/03/2022

Extemporáneo, plazo legal, Permiso administrativo
Temporal Revocable, incompetencia, remisión,
competencia parcial, muro verde, Red Vial Primaria,
contraprestación.

Solicitud

Solicitó la versión pública de los Permisos Administrativos Temporales Revocables o figuras jurídicas similares para la colocación de muros verdes en Periférico, así como la contraprestación que deben pagar y los recibos de pago de esta.

Respuesta

Le informo que los Sujetos Obligados competentes son la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconformidad de la Respuesta

La Secretaría de Administración y Finanzas señaló que los pagos obran en los archivos de la Secretaría de Obras y Servicios.

Estudio del Caso

El recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal para hacerlo, por lo que es improcedente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de obras y Servicios

Efectos de la Resolución

No se estudiará el presente recurso de revisión por haberse presentado fuera del plazo legal para ello.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0642/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **Sobresee por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163121000409**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	08
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PATR's:	Permiso Administrativo Temporal Revocable
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163121000409** mediante el cual solicita por medio de correo electrónico, la siguiente información:

“Proporcione en el ámbito de sus competencias, versión pública de los permisos administrativos temporales revocables, o figuras jurídicas similares, para la colocación de muros verdes a lo largo del Periférico en el territorio de la Ciudad de México.

Indique la contraprestación que deben pagar las personas físicas o morales beneficiarias de los PATR's solicitados y su periodicidad. Exhibir comprobante de pago de dichas contraprestaciones, desde su inicio a noviembre de 2021.” (Sic).

1.2 Respuesta. El quince de diciembre de dos mil veintiuno el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/4415/2021** de quince de diciembre suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables; II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías; V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información; VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia; VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad; VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables; IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia; X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los dispuesto por los artículos, 16 fracción II, 27, fracción XLI, así como el Décimo y Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

“Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: [...] XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes; [...]” Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]” II. Secretaría de Administración y Finanzas; [...]” Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: [...] XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías; [...]” “DÉCIMO. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.” [...]”

“DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella. Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.” [...]”

Por otra parte, se advirtió que la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, en razón de las

atribuciones contempladas para dicho Organismo en los artículos 16 fracción VI, 31 fracción II y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra rezan:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México “Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...] VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; [...]” “Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: [...] II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad; [...] XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia; [...]”

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que se pronuncien en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Internet: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Teléfono: (55) 53458000 Exts. 1384 y 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Dirección de Internet:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintidós¹, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La secretaría de administración y Finanzas señaló que los pagos obran en los archivos de la Secretaría de Obras, y envió respuesta de Finanzas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0642/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintitrés de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el siete de marzo, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/652/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.642/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintitrés de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso será sobreseído cuando aparezca una causal de improcedencia, en este caso, que el recurso sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, es decir, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta, conforme al artículo 236 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* notificó la respuesta a través de la *Plataforma* el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión fue el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
16 Dic 2021	17 Dic 2021	6 Ene 2022	07 Ene 2022	10 Ene 2022	11 Ene 2022	12 Ene 2022	13 Ene 2022
9	10	11	12	13	14	15	--
14 Ene 2022	17 Ene 2022	18 Ene 2022	19 Ene 2022	20 Ene 2022	21 Ene 2022	24 Ene 2022	--

Quien es recurrente presentó el recurso de revisión hasta el día veinte de febrero de dos mil veintidós, es decir, fuera del plazo legal de quince días señalado para interponer el mismo, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, el presente recurso de revisión es improcedente.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

INFOCDMX/RR.IP.0642/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0642/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**